

53.148/05. **Anuncio de la Demarcación de Costas en Galicia sobre notificación de la Orden Ministerial de 12 de abril de 2000 aprobando el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos mil setecientos cincuenta y siete (1.757) metros de longitud, que comprende la totalidad de la Playa de Laxe, en el término municipal de Laxe (A Coruña).**

La Demarcación de Costas en Galicia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, practica las siguientes notificaciones, para conocimiento y demás efectos, a aquellos titulares de fincas colindantes con el dominio público marítimo-terrestre a los que intentada la notificación, no se ha podido practicar:

Dodal Rodríguez, Manuel, calle Vista Bella, 6, 15117 Laxe-A Coruña.

Facal Fraga, María, calle Cabo da Area, 117, 15117 Laxe-A Coruña.

Parga Pinador, Jorge, calle Linares Rivas, 6, 15005 A Coruña.

Romero Saldaña, Pilar, Parque Vilaboa, Vilaboa-15174 Culleredo-A Coruña.

Valdes Parga, Eduardo, Santa Cristina, 15173 Oleiros-A Coruña.

Xunta de Galicia, Consellería de Educación, 15117 Laxe-A Coruña.

Y a todos aquellos interesados en el expediente que pudieran resultar desconocidos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, modificado parcialmente por el Real Decreto 1112/1992, de 18 de septiembre, se les notifica la Orden de Aprobación del deslinde, Orden de 12 de abril de 2000.

Esta Dirección General, por delegación de la Excm. Sra. Ministra, y de conformidad con el Servicio Jurídico, ha resuelto:

I) Aprobar el deslinde al que se refiere este expediente según se define en los planos que se integran en el proyecto y que están fechados en diciembre de 1995 y noviembre de 1997 y firmados por el Jefe de la Demarcación de Costas en Galicia, en los que se define el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos mil setecientos cincuenta y siete (1.757) metros de longitud que comprende la totalidad de la Playa de Laxe, en el término municipal de Laxe (A Coruña).

II) Ordenar a la Demarcación de Costas de este Departamento en Galicia que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

III) Otorgar el plazo de un (1) año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1988, de Costas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Excm. Sra. Ministra de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

A Coruña, 31 de agosto de 2005.—Rafael Eimil Apene-la, Jefe de la Demarcación de Costas en Galicia.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

53.090/05. **Edicto de 26 de septiembre de 2005, de la Delegación Provincial de la Consellería de Innovación e Industria en Ourense, por la que se somete a información pública la petición de declaración de urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para continuar la explotación de pizarra en la concesión que se cita.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 52 de la Ley de expropiaciones forzosas del 16 de diciembre de 1954, y los efectos previstos en el artículo 56 de su reglamento, se somete a información pública la solicitud efectuada por la sociedad «Canteras Fernández, S. A.», para que se declaren de urgente ocupación los terrenos necesarios para la concesión de pizarra «A Fraguíña n.º 4377» de la que es titular, y que se sitúa en Riodelas, término municipal de Carballeda de Valdeorras, todo ello a efectos de proceder a la expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para el desarrollo de las labores. Publicándose la relación de bienes y titulares afectados como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público, además de la oportuna notificación a cada uno de los interesados, de conformidad con lo previsto en el apartado 2) del artículo 56 del reglamento de la Ley de expropiación forzosa, para que cualquier persona, dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta resolución pueda aportar por escrito los datos que considere oportunos para rectificar posibles errores en la relación de los bienes y propietarios afectados, presentando por triplicado las alegaciones que estimen procedentes en las oficinas de esta Delegación provincial sitas en C/ Curros Enríquez, 1-4.º, de Ourense.

Ourense, 3 de octubre de 2005.—El Delegado Provincial, Xosé-Antón Jardón Dacal.

### Anexo

*Relación de bienes y derechos afectados por la declaración de urgente ocupación para la explotación de la concesión «A Fraguíña» n.º 4377, sita en Riodelas, en el polígono n.º 44, del término municipal de Carballeda de Valdeorras (Ourense), con indicación del titular, NIF, superficie afectada en metros cuadrados y número de finca*

Paradelo Ramos, Manuel. Desconocido. 1.056. 190.  
Anta Marius, José. 34.686.949-M. 960. 197.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

53.180/05. **Anuncio de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de Jaén por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración de Utilidad Pública de la instalación denominada gasoducto para el suministro de gas natural a la ciudad de Úbeda (Jaén).**

Expediente: 2741.

A los efectos previstos en la Ley 34/98, de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos, Reglamento General de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/73, de 26 de octubre, Real Decreto 1434/02, de 27 de noviembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de Gas Natural, Resolución del 29-enero-04, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, y Circular E-01/97 de la Dirección General de I. E. y Minas y Decreto 292/95, de 12 de diciembre, del Reglamento de Impacto Ambiental, se somete a información pública la

solicitud de Autorización Administrativa, Aprobación de Proyecto de ejecución y Declaración de Utilidad Pública de la instalación que se detalla a continuación:

Descripción de la instalación:

Peticionario: Meridional de Gas SAU con CIF A-41791625, con domicilio en Granada, Ctra. de Jaén, n.º 25. Edificio Compostela, Local 1 C.P. 18014.

Gasoducto para gas natural tramo Baeza a Úbeda.

Origen: Válvula de salida de la futura planta de gas natural licuado (GNL) de Baeza, propiedad de Meridional de Gas, S.A.

Final: Válvula de conexión a la red de distribución urbana a la entrada de la ciudad de Úbeda.

Trazado: La canalización discurre por los términos municipales de Baeza y Úbeda. Parte de la planta de GNL que se ubicará en el N.O. del suelo urbano de Baeza. Tras cruzar la carretera C. 326, discurre en dirección Oeste entre las carreteras N-322 y A-316 hasta las proximidades a la ciudad de Úbeda al N.O. del núcleo urbano según planos.

Longitud aproximada: 9,5 km.

Presión de suministro: MPB

Diámetro: 6".

Espesor: 3,93 mm.

Material de tubería y accesorios en acero API Gr. X 42.

Plazo de ejecución: 31/12/06.

Presupuesto: 979.956 €.

La afectación de fincas de propiedad privada derivada de la construcción del gasoducto se concreta de la siguiente forma:

Uno.—Expropiación forzosa de los terrenos sobre los que han de construir las instalaciones fijas en superficie.

Dos.—Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de cuatro (4) metros de ancho, dos (2) a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción de gas. Así mismo se instalarán en esta franja los elementos auxiliares y de señalización estando sujeta a las siguientes limitaciones:

1.º Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a los dos (2) m a contar del eje de la tubería.

2.º Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a diez (10) m del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3.º Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4.º Posibilidad de instalar hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres.—Para el paso de los cables de línea, equipos de telecomunicación y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un (1) metro a cada